

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00384-2023 DE LUNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por medio del cual se declara un desistimiento y ordena archivo del expediente de la solicitud radicada AMC-OFI-0091219-2023

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA-

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1232 de 2020 y la Ley 1755 de 2015,

CONSIDERNADO

Que mediante los radicados AMC-OFI-0072729-2023 del 18 de mayo, AMC-OFI-00740077 de 23 de marzo de 2023 y con alcance de fecha 25 de mayo de 2023 y radicado AMC-OFI-0076270, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, radicó ante esta Autoridad Ambiental la documentación contentiva del diagnóstico y formulación del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, a fin de dar inicio formal a la instancia de concertación ambiental con la autoridad de jurisdicción urbana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mesa de trabajo conjunta celebrada en fecha 26 de mayo de 2023 con participación de la Procuraduría General de la Nación- Procuradora Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el Establecimiento Público Ambiental – EPA y la Alcaldía Distrital de Cartagena – Secretaría de Planeación; esta Entidad frente a la documentación presentada realizó observaciones de procedimiento (forma y fondo), por lo cual se solicitó realizar los ajustes necesarios a fin de continuar dentro del proceso de concertación ambiental.

Que en virtud de lo anterior, en fecha 29 de mayo de 2023, con radicado interno AMC-OFI-0078463-2023, la Secretaría de Planeación Distrital presentó solicitud de retiro de documentación necesaria para la concertación ambiental.

Que posteriormente, mediante Oficio AMC-OFI-0091219-2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Secretaría de Planeación Distrital radicó en una nueva oportunidad ante esta Autoridad Ambiental la documentación requerida por el Artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1232 de 2020 que adiciona y modifica el Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Oficio AMC-OFI-0100541-2023 de fecha 6 de Julio de 2023, este Establecimiento Público Ambiental comunicó a la Secretaría de Planeación Distrital los resultados de la revisión de la documentación presentada y la cartografía asociada a la misma, conminándola para que dentro de los términos perentorios de ley, allegara la documentación y cartografía faltante, o en su defecto realizar las aclaraciones o precisiones que considerara pertinentes; razón por la cual no se recibió el POT y se solicitó volver a radicar anexando los documentos y datos faltantes, otorgando un término de 30 días para subsanar las observaciones presentadas, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que considerando lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital mediante oficio AMC-OFI - 0116387-2023 radicado ante esta Entidad en fecha primero (1) de agosto de 2023 solicitó prórroga a fin de realizar las subsanaciones de acuerdo a las observaciones formuladas.

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante oficio EPA-OFI-004133-2023 se pronunció frente a la solicitud formulada, otorgando un término igual a la inicial para subsanar la documentación entregada.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias a través de la Secretaría de Planeación Distrital mediante Oficio AMC-OFI-0136562-2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, radicó ante esta Entidad los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena y demás, considerados necesarios para su sustentación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.2.2.1 y 2.2.2.1.2.3.1 del Decreto 1232 de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 y en la Guía metodológica del Ministerio de Vivienda para la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta que, debido a las observaciones generadas por esta Entidad, se hizo necesario el ajuste de toda la documentación entregada.

Recibida la documentación presentada, esta Entidad procedió de manera inmediata a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a realizar la revisión y verificación de la misma, generando pronunciamiento mediante memorando EPA-MEM-03320-2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 en el cual se indicó:

“ (...)

A continuación, se detallan los contenidos presentes, subsanaciones, no subsanaciones y demás observaciones según la documentación mínima exigida de conformidad con la normatividad vigente citada con anterioridad.

Documentación del diagnóstico territorial.

- Documento diagnóstico territorial (presente)
- Síntesis del diagnóstico territorial (presente)

Cartografía mínima para el diagnóstico territorial:

DIMENSIÓN	TEMAS
Ambiental	Información Base (urbano y rural)
	Zonificación climática (rural)
	Geología (rural)
	Hidrografía y áreas hidrográficas (rural)
	Geomorfología (rural)
	Pendientes (rural)
	Capacidad de uso del suelo (rural)
	Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)
	Uso potencial del suelo (rural)
	Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)
	Áreas de conservación y protección ambiental (urbano y rural)
Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3, subsección 1 del presente capítulo)	
Económica	Predial (urbano y rural)
Sociocultural	Territorios étnicos (si existen)
Funcional	Ocupación actual
	División Político-Administrativa (urbano y rural)
	Patrimonio Material (urbano y rural)
	Equipamientos existentes (urbano y rural)
	Espacio público existente (urbano y rural)
	Infraestructura vial y de transporte (urbano y rural)
	Centros poblados con la caracterización físico espacial (vías, equipamientos, espacio público, Servicios Públicos)
	Servicios públicos (urbano y rural)
	Perímetro de servicios públicos
	Análisis del crecimiento urbano
Uso actual del suelo urbano	

Subsanaciones en cartografía del diagnóstico territorial:

- **Dimensión Ambiental: Capacidad de uso del suelo - Existe un plano denominado Uso potencial del suelo, pero no resulta equivalente en términos de capacidad y/o aptitud de suelo. SUBSANADO – El mapa presentado ahora responde a la descripción. Plano D-A-07-01**

- **Dimensión Ambiental:** Áreas de conservación y protección ambiental - Existe un plano denominado D-02-01-10 Áreas de Conservación ambiental, pero solo para el suelo rural y carente de delimitación de áreas de protección ambiental. **SUBSANADO – El mapa presentado se denomina “Áreas de Conservación y protección ambiental urbano” D-A-11-01**
- **Dimensión Sociocultural:** Plano de territorios étnicos – **SUBSANADO Plano D-S-01-01**
- **Dimensión Funcional:** Plano de Ocupación actual o huella urbana – **SUBSANADO Plano D-F-01-01**
- **Dimensión Funcional:** Planos de centros poblados con su caracterización completa – **SUBSANADO Planos D-F-07-01, D-F-07-02, D-F-07-03, D-F-07-04**
- **Dimensión funcional:** Plano de análisis de crecimiento urbano y/o expansión de la huella urbana. – **SUBSANADO Plano D-F-10-01**

Faltantes en la cartografía del diagnóstico territorial:

- **Dimensión funcional:** Servicios públicos urbanos y rurales – **En la cartografía contentiva D-F-08 -Subsiguientes - no se evidencia la inclusión de las redes e infraestructuras de servicios públicos asociados a las tecnologías de la información y la comunicación.**
- **Dimensión Ambiental:** Amenazas – **No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
- **Dimensión Económica:** Plano predial Urbano y Rural - **A pesar de contar con la estructura predial en GDB, en las salidas cartográficas sigue sin observarse dicha estructura divisoria. NO SUBSANADA**

Documentación de la formulación.

- **Componente general (presente)**
- **Contenido estratégico (presente)**
- **Contenido estructural (presente)**
- **Componente urbano (presente)**
- **Componente rural (presente)**
- **Programas y proyectos (presente)**
- **Instrumentos de gestión y financiación (presente)**

Cartografía mínima para la formulación:

COMPONENTE	TEMAS	
GENERAL	Modelo de ocupación del territorio	
	Clasificación del suelo	
	Suelo de protección	
	Áreas de conservación y protección ambiental	
	Patrimonio material	
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)	
	Sistemas estructurantes del territorio (Espacio público, Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC)	
	Suelo urbano y de expansión urbana	
	URBANO	Áreas de conservación y protección ambiental
		Patrimonio material
Espacio público		
Servicios públicos domiciliarios		
Equipamientos		
Infraestructura vial y de transporte		
Tratamientos urbanísticos		
Áreas de actividad		
Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)		
Reglamentación del suelo rural		
RURAL	Áreas de conservación y protección ambiental	
	Categorías del suelo rural	
	Centros poblados	
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)	

Subsanaciones en cartografía de la formulación:

- **Componente General:** Modelo de ocupación de suelo y/o modelo de ocupación de suelo urbano. – **SUBSANADO – Plano F-G-01-01**

- **Componente General y Dimensión Ambiental: Áreas de conservación y protección ambiental - Existe un plano denominado F-02-01-01 Estructura Ecológica Principal Urbana Propuesta POT, 2023, aclarar si es equivalente. **SUBSANADO – Planos F-R-02-01, F-G-04-01, F-U-02-01.****
- **Componente General: Plano compilatorio de los Sistemas estructurantes del territorio (Espacio público. Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC). **SUBSANADO – Plano F-G-07-01****
- **Se recibieron de manera correcta los metadatos para las capas de información de las GDB correspondientes al Diagnóstico y Formulación. - **SUBSANADO****

Faltantes en la cartografía de formulación:

- **Componente General: Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo) - No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
- **Componente Urbano: Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo) - No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
- **Componente Rural: Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo) - No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**

Documentación de seguimiento y evaluación (presente)

CONCLUSIONES

Tras la verificación completa de la información, encontramos que a pesar de que muchos de los requerimientos cartográficos fueron subsanados en lo que compete a la presentación documental de la cartografía, persiste un faltante de grupos cartográficos en los siguientes componentes:

1. **Componente del Diagnóstico - Dimensión funcional, que se refiere a la cartografía de Servicios públicos urbanos y rurales “En la cartografía contentiva, carpeta D-F-08 no se evidencia la inclusión de las redes e infraestructuras de servicios públicos asociados a las tecnologías de la información y la comunicación.”**
2. **Componente General: Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo - No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
3. **Componente Urbano: Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo) - No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
4. **Componente Rural: Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo) - No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
5. **Dimensión Ambiental: Amenazas – No cumple de acuerdo a lo requerido en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 1.**
6. **Dimensión Económica: Plano predial Urbano y Rural – A pesar de contar con la estructura predial en GDB, en las salidas cartográficas sigue sin observarse dicha estructura divisoria. NO SUBSANÓ**

Por todo lo anterior, se colige que **la información recibida en Oficio Rad. AMC-OFI-0136562-2023, NO CUMPLE con los requisitos documentales exigidos por la ley, especialmente por el Decreto 1077 de 2015.**



(...)"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2015 que preceptúa que “*La radicación y verificación de los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT su revisión o modificación, **se registrará por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya***”, esta Entidad teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, no presentó ante esta Autoridad Ambiental la documentación mínima requerida que conforma el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1232 de 2020; determina que la solicitud se encuentra incompleta y siendo ello así no cuenta con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo.

Que de conformidad con lo anterior, así como lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que preceptúa:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(subrayas y negrillas fuera del texto original)

Y teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación Distrital no presentó, ni subsanó la documentación presentada, conforme a las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental, en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.2.1.2.2.1. del Decreto 1232 de 2020 se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada, ordenando el consecuente archivo del expediente, de acuerdo con lo estipulado en la citada normativa.

Que en mérito de lo anterior, la Directora General del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Declarar** el desistimiento de la solicitud elevada ante este Establecimiento Público Ambiental radicada mediante Oficio AMC-OFI-0091219-2023 de fecha 21 de junio de 2023 por parte del señor FRANKLIN AMADOR HAWKINS en su condición de Secretario de Planeación Distrital, para adelantar el proceso de revisión de la documentación requerida por el Artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1232 de 2020, en el componente exclusivamente ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior se ordena el archivo definitivo del expediente de la referida solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito al momento de la notificación personal del presente, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA**

Vo Bo. Sandra Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica E

Proyectó: TGP- Asesora Jurídica Externa